

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área del Punto de Atención Regional de Bucaramanga , la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	GEI-084	Resolución No. VSC 001286	30/11/2018	47	14/03/2019	Título

Dada en Bucaramanga, el día Veinte (20) de marzo de 2019.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- PAR BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **VSC 001 286 30 NOV 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", suscribió con los señores LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS, el Contrato de Concesión **No. GEI-084**, para la exploración técnica y explotación económica de una yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, con un área de 734,19565 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de SUCRE, departamento de SANTANDER, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 13 de julio de 2009, fecha en la cual se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (*Folios 96-105 reverso*).

Mediante Resolución No. VSC 00417 del 10 de mayo de 2013, notificada por Estado de fecha 29 de mayo de 2013, se requirió a los señores LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS titulares del Contrato de Concesión **No. GEI-084**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación presentaran a la autoridad minera el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de Campo del año 2013, por valor de por un valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$1.791.608,00). (*Folios 341-343*).

A través del Auto PARB No. 0731 del 2 de septiembre de 2014, notificado por Estado No. 053 del 7 de octubre de 2014, se requirió a los señores LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS titulares del Contrato de Concesión **No. GEI-084**, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación para que subsanara las faltas o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, para que allegara la siguiente documentación: (*Folios 405-408*).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2013 al 13 de Julio de 2014, por valor de Quinientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veintiún Mil Pesos M/cte. (\$598.921,00), más los intereses que se generen desde el 22 de Diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2014 al 13 de Julio de 2015, por valor de Quince Millones Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte. (\$15.075.485,00), más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.

Igualmente en el mismo proveído se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegara en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del pronunciamiento la reposición de la Póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de julio de 2014 hasta el 12 de julio de 2015, por el valor a asegurar de Un Millón de Pesos M/cte. (\$1.000.000,00).

Así mismo en este pronunciamiento se requirió el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$1.791.608,00), más los intereses que se generen desde el 14 de Junio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.

Se observó también en el expediente que de conformidad con el Auto No. 0703 del 15 de agosto de 2017, notificado por Estado No. 056 del 23 de Agosto de 2017, se requirió a los señores LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS titulares del Contrato de Concesión No. **GEI-084**, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación para que subsanara las faltas o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, para que allegara el soporte de pago por concepto de canon superficiario, correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2012 al 13 de Julio de 2013, por valor de Trece Millones Ciento Siete Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/Cte. (\$13.107.796,00), más los intereses que se generen desde el 13 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. (Folios 559-562).

Mediante Concepto Técnico PARB No. 0862 del 29 de noviembre de 2017, se evaluó y se concluyó lo siguiente: (Folios 564-565).

2. "CONCLUSIONES"

2.1 *El Contrato de Concesión No. GEI-084 actualmente se encuentra en el tercer año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2017 al 13 de Julio de 2018.*

2.2 **Respecto al Canon Superficiario**

Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0731 del 02 de Septiembre de 2014, notificado por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

estado 053 del 07 de Octubre de 2014, respecto a la presentación de los siguientes pagos de Canon Superficial:

- Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2013 al 13 de Julio de 2014, por valor de \$598.921, más los intereses que se generen desde el 22 de Diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2014 al 13 de Julio de 2015, por valor de \$15.075.485, más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.

Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0703 del 15 de Agosto de 2017, notificado por estado 056 del 23 de Agosto de 2017, respecto a la presentación del siguiente pago de Canon Superficial:

- Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2012 al 13 de Julio de 2013, por valor de \$13.107.796, más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago

2.3 Respecto a Regalías

Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0703 del 15 de Agosto de 2017, notificado por estado 056 del 23 de Agosto de 2017, respecto a la presentación de los siguientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías:

- Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.

Se advierte al Grupo Jurídico que a la fecha de realizado el presente Concepto Técnico la sociedad titular no ha allegado el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017.

2.4 Respecto a Formatos Básicos Mineros

Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 364 del 15 de Agosto de 2013, respecto a la presentación de los siguientes Formatos Básicos Mineros:

- FBM Semestral y anual de 2011.
- FBM Semestral de 2011 y Anual de 2012 con su plano de labores.

Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0731 del 02 de Septiembre de 2014, notificado por estado 053 del 07 de Octubre de 2014, respecto a la presentación de los siguientes Formatos Básicos Mineros:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Plano de labores correspondiente al FBM Anual de 2010.*
- *FBM Anual de 2013.*
- *FBM Semestral de 2014.*

Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0580 del 17 de Junio de 2016, notificado por estado 047 del 20 de Mayo de 2016, respecto a la presentación de los siguientes Formatos Básicos Mineros:

- *FBM Anuales de 2014 y 2015.*
- *FBM Semestral de 2015.*

Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0703 del 15 de Agosto de 2017, notificado por estado 056 del 23 de Agosto de 2017, respecto a la presentación de los siguientes Formatos Básicos Mineros:

- *FBM Semestrales de 2016 y 2017 y Anual de 2016 en la plataforma SI.MINERO.*

2.5 Respecto a la Garantía

Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 364 del 15 de Agosto de 2013, respecto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental:

- *Modificación de la Póliza Minero Ambiental.*

Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0731 del 02 de Septiembre de 2014, notificado por estado 053 del 07 de Octubre de 2014, respecto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental:

- *Reposición de la Póliza Minero Ambiental*

Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0580 del 17 de Junio de 2016, notificado por estado 047 del 20 de Mayo de 2016, respecto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental:

- *Reposición de la Póliza Minero Ambiental*

Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0703 del 15 de Agosto de 2017, notificado por estado 056 del 23 de Agosto de 2017, respecto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental:

- *Reposición de la Póliza Minero Ambiental*

2.6 Respecto a la Inspección de Campo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0731 del 02 de Septiembre de 2014, notificado por estado 053 del 07 de Octubre de 2014, respecto a la presentación de los soportes de pago de Inspección de Campo:

- Soporte de pago por concepto de inspección del año 2013 por valor de \$1.791.608 más los intereses que se generen desde el 14 de Junio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago

2.7 Respecto a las demás obligaciones

La sociedad titular a la fecha no ha presentado Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras – PTO requeridos mediante AUTO PARB No. 364 del 15 de Agosto de 2013.

La sociedad titular a la fecha no ha presentado Plano de labores actualizados de las labores desarrolladas dentro del área del contrato requerido mediante AUTO PARB No. 0731 del 02 de Septiembre de 2014, notificado por estado 053 del 07 de Octubre de 2014.

(...)"

De igual forma, se observó en el expediente el Concepto Técnico PARB No. 0588 del 25 de octubre de 2018, el cual una vez realizada la evaluación concluyó lo siguiente:

3. "RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- 3.1. El contrato de concesión GEI-084 a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico se encuentra contractualmente en el Cuarto año de explotación.

Respecto a Canon Superficial

- 3.2. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0703 de 15 de Agosto de 2017 en el sentido de presentar un soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2012 y el 12 de Julio de 2013 por valor de \$ 13.107.796 más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2012 y hasta la fecha efectiva de pago.
- 3.3. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0731 de 02 de Septiembre de 2014 en el sentido de presentar un soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2013 y el 12 de Julio de 2014 por valor de \$ 598.921 más los intereses que se generen desde el 22 de Diciembre de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago.
- 3.4. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0731 de 02 de Septiembre de 2014 en el sentido de presentar un soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2014 y el 12 de Julio de 2015 por valor de \$ 15.075.485 más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2014 y hasta la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto a pago visita de fiscalización

- 3.5. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0731 de 02 de Septiembre de 2014 en el sentido de presentar soporte de pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante resolución N 00417 de 10 de mayo de 2013 por un valor de \$1.791.608 más los intereses que se generen desde el 14 de Junio de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago.

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

- 3.6. La última póliza minero ambiental presentada por el titular minero corresponde a la No 300031245 de Seguros Cóndor con fecha de vigencia hasta el 12 de Julio de 2014, la cual no fue aprobada y requerida para corrección mediante Concepto Técnico PARB-485 de 16 de Diciembre de 2013.
- 3.7. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0703 de 15 de Agosto de 2017 en el sentido de presentar la reposición de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación.
- 3.8. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que renueve la póliza minero ambiental bajo las características descritas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.9. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0703 de 15 de Agosto de 2017 en el sentido de presentar los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.
- 3.10. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.11. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-364 de 15 de agosto de 2013 en el sentido de presentar los Formatos Básicos mineros FBM semestral y anual de 2011.
- 3.12. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-364 de 15 de Agosto de 2013 en el sentido de presentar los Formatos Básicos mineros FBM semestral 2013 y el Formato Básico Minero FBM anual de 2012.
- 3.13. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0731 de 02 de Septiembre de 2014 en el sentido de presentar el Formato Básico minero FBM semestral 2014
- 3.14. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0580 de 17 de Junio de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2016 en el sentido de presentar el Formato Básico minero FBM semestral 2015 y los Formatos Básicos mineros FBM anuales de 2014 y 2015.

- 3.15. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0703 de 15 de Agosto de 2017 en el sentido de presentar el Formato Básico minero FBM semestral 2016 y 2017 y el Formato Básico mineros FBM anuales de 2016.
- 3.16. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente el Formato Básico Minero FBM semestral de 2018 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO.
- 3.17. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente el plano de labores anexo al Formato Básico Minero FBM anual de 2009 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB-024 del 30 de Julio de 2012.
- 3.18. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0731 de 02 de Septiembre de 2014 en el sentido de presentar el plano anexo al Formato Básico minero FBM anual de 2010.
- 3.19. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0731 de 02 de Septiembre de 2014 en el sentido de presentar el Formato Básico minero FBM anual de 2013.
- 3.20. Se recomienda al grupo JURIDICO requerir al titular minero para que presente el Formato Básico Minero FBM anual de 2017 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO.

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

- 3.21. De acuerdo con el decreto 1666 de 21 de octubre de 2016 el título minero GEI-084 teniendo en cuenta que NO tiene PTO aprobado se clasifica como MEDIANA MINERIA. De acuerdo a una extensión de 734 ha.
- 3.22. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-138 de 19 de Noviembre de 2012 en el sentido de presentar el Plan de Trabajos y Obras, PTO.

Respecto a la viabilidad ambiental

- 3.23. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico El título minero GEI-084 No cuenta con viabilidad Ambiental.
- 3.24. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-138 de 19 de Noviembre de 2012 en el sentido de presentar la respectiva licencia ambiental.

Respecto a Visitas de Fiscalización

- 3.25. De acuerdo a la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 25 de Julio de 2017 acogida mediante auto PARB-1091 de 14 de Noviembre de 2017 se observa que se realizaron requerimientos al titular minero. Ante los cuales a la fecha de elaboración del presente concepto no se observa documento de respuesta por parte del titular minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto a Trámites

3.26. Una vez revisado el expediente no se observa trámites pendientes por resolver.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **GEI-084**, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **GEI-084**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0731 del 2 de septiembre de 2014, notificado por Estado No. 053 del 7 de octubre de 2014, en el cual se requirió a los señores LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEEL GUERRERO MATEUS, titulares del Contrato de Concesión No. GEI-084, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", por no acreditar los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2013 al 13 de Julio de 2014, por valor de Quinientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veintiún Mil Pesos M/cte. (\$598.921,00), más los intereses que se generen desde el 22 de Diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago y al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2014 al 13 de Julio de 2015, por valor de Quince Millones Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte. (\$15.075.485,00), más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.

Para el mencionado requerimiento se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 053 del 7 de octubre de 2014, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 29 de octubre de 2015, sin que a la fecha los LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEEL GUERRERO MATEUS hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De igual forma se observó el incumplimiento de la sociedad titular frente al requerimiento indicado en el PARB No. 0703 del 15 de Agosto de 2017, notificado por Estado No. 056 del 23 de agosto de 2017 en el cual se requirió a los señores LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEEL GUERRERO MATEUS, titulares del Contrato de Concesión No. GEI-084, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*el no*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2012 al 13 de Julio de 2013, por valor de Trece Millones Ciento Siete Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/Cte. (\$13.107.796,00), más los intereses que se generen desde el 13 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el anterior requerimiento se otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 056 del 23 de Agosto de 2017, finalizando el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 13 de septiembre de 2017, sin que a la fecha los LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS hayan acreditado el respectivo soporte de pago.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión **No. GEI-084**, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la reposición de la póliza minero - ambiental correspondiente a la etapa construcción y montaje, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARB No. 0731 del 2 de septiembre de 2014, notificado por Estado No. 053 del 7 de octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, plazo que venció el 22 de octubre de 2014, sin obtenerse a la fecha el cumplimiento del referido requerimiento.

Es importante agregar que la última póliza minero ambiental allegada por los señores LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS fue la No. 875-46-994000000051 expedida el 19 de abril de 2013 por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 19/04/2013 hasta el 12/07/2013, a partir de esta fecha sendos requerimientos formuló la autoridad minera a los titulares mineros para que allegaran la póliza minero ambiental, esto es, Auto PARB No. 0580 del 17 de Junio de 2016, notificado por estado 047 del 20 de Mayo de 2016, Auto PARB No. 0703 del 15 de Agosto de 2017, notificado por estado 056 del 23 de Agosto de 2017, sin obtener el cumplimiento por parte del titular, es por ello que desde el 19 de abril de 2013 a la fecha el título minero **No. GEI-084** se encuentra sin la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales en la ejecución del mismo.

En este entendido y de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que dice: *"...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. ...Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión..."*, se evidencia el incumplimiento por parte de la sociedad titular tanto a la norma minera como a lo estipulado en el Contrato de Concesión **No. GEI-084**.

En igual consideración, se encuentra el incumplimiento frente a la presentación del soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año del año 2013, por valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$1.791.608,00), requerido mediante la Resolución No. VSC 00417 del 10 de mayo de 2013, notificada por Estado de fecha 29 de Mayo de 2013, término que venció el 21 de junio de 2013, sin que hasta la fecha los titulares hayan presentado el respectivo soporte de pago.

Por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. GEI-084**.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, al declararse la caducidad se hace necesario requerir al titular del contrato **No. GEI-084**, para que constituyan póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por la declaración de caducidad, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda (12) del contrato, y con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"... Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente de conformidad con los Conceptos Técnicos PARB No. 0862 del 29 de noviembre de 2017 y PARB No. 0588 del 25 de octubre de 2018, se tiene que los señores LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS titulares del Contrato de Concesión **No. GEI-084**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- Por concepto de pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2012 al 13 de Julio de 2013, la suma de Trece Millones Ciento Siete Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/cte. (\$13.107.796,00), más los intereses que se generen desde el 13 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2013 al 13 de Julio de 2014, la suma de Quinientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veintiún Mil Pesos M/cte. (\$598.921,00), más los intereses que se generen desde el 22 de Diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.
- Por concepto de pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2014 al 13 de Julio de 2015, la suma de Quince Millones Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte. (\$15.075.485,00), más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.
- Por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, la suma de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$1.791.608,00) más los intereses que se generen desde el 14 de Junio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.

De igual forma se procederá a poner en conocimiento los Conceptos Técnicos PARB No. 0862 del 29 de noviembre de 2017 y PARB No. 0588 del 25 de octubre de 2018 y a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No. GEI-084**.

Finalmente, y observado el expediente se advirtió que la fecha de suscripción del Contrato de Concesión **No. GEI-084** es el 16 de junio de 2009 y en el Registro Minero Nacional -RMN- se radicó como fecha de suscripción el 19 de marzo de 2009, por ello, se hace necesario proceder a la corrección de la fecha de suscripción del mencionado título minero en el certificado del Registro Minero Nacional, por ello esta oficina considera procedente ordenar la respectiva corrección.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión **No. GEI-084**, suscrito con señores **LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.303.319 y **MISAE GUERRERO MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.568, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. GEI-084**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. GEI-084**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los titulares del contrato de concesión **No. GEI-084**, deberán proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).
2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que señores **LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.303.319 y **MISAE GUERRERO MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.568, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Trece Millones Ciento Siete Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/Cte. (\$13.107.796,00), más los intereses que se generen desde el 13 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2012 al 13 de Julio de 2013.
- Quinientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veintiún Mil Pesos M/cte. (\$598.921,00), más los intereses que se generen desde el 22 de Diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2013 al 13 de Julio de 2014.
- Quince Millones Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte. (\$15.075.485,00), más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2014 al 13 de Julio de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

administrativo y su pago se imputará primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, en el que adicionalmente está disponible el pago en línea por PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que señores **LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.303.319 y **MISAEAL GUERRERO MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.568, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$1.791.608,00) más los intereses que se generen desde el 14 de Junio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013.

PARÁGRAFO.- Las sumas adeudadas por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización² se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (Recibo para inspecciones técnicas de fiscalización), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los señores **LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.303.319 y **MISAEAL GUERRERO MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.568, para que presenten los formatos básicos mineros de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0588 del 25 de octubre de 2018; los formatos correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 deberán radicarse a través de la plataforma del SIMINERO, lo anterior de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de SUCRE en el Departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, adoptado por la Resolución 423 de 2018, Numeral 1.14. Intereses Moratorios

Para efectos de la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago". Estos intereses se causan a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la Ley.

² El pago extemporáneo de la inspección Técnica de Fiscalización genera intereses que se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEI-084 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **GEI-084**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ORDENAR la modificación en el Registro Minero Nacional de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión No. **GEI-084** de 19 de marzo de 2009 por 16 de junio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores señores **LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.303.319 y **MISAEEL GUERRERO MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.568, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB
Revisó: Helmut Rojas Salazar, Coordinador PARB
Filtró: Aura Maria Monsalve M., Abogada VSCSM.
Vo. Bo.: Marisa Fernández Bedoya, Coordinadora GSCZNorte

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60



0047
VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. VSC 001286 del 30 de noviembre de 2018, proferida dentro del Expediente No. GEI-084, fue notificada por Aviso No. 20199040347501 al señor LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y Personalmente por medio electrónico al señor MISAEEL GUERRERO MATEUS el día 27 de febrero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de marzo de 2019, como quiera que no se interpuso Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los 18 MAR 2019

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales

MIS7-P-004-F-004 / V2